

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-004-2022-00159-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO VARGAS AROCA.
DEMANDADO: PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES).

Valledupar, 10 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión, la cual fue remitida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, por considerar impedida para continuar con la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00159-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO VARGAS AROCA.
DEMANDADO: PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-004-2022-00057-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO VARGAS AROCA.
DEMANDADO: PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 10 de agosto de 2022

A N T E C E D E N T E S

El Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, mediante auto del 28 de Marzo de 2022, se declaró impedido para continuar con el conocimiento de la presente demanda, por las causales previstas en los numeral 1 y 9 del artículo 141 del C.G.P., ya que, la apoderada judicial de la demandante MARIA DEL SOCORRO VARGAS AROCA, es la Doctora YENNY PATRICIA HERRERA GELVE, a quien reconoce el Doctor ANIBAL GILLERMO GONZALEZ MOSCOTE como su conyugue, situación que le impide ser imparcial al momento de proferir cualquier providencia, por lo cual ordenó remitir la demanda al juzgados Primero Laboral del Circuito de Valledupar; por lo tanto, se procede a estudiar si es pertinente avocar conocimiento.

A U T O

Admite impedimento y avoca conocimiento dentro del proceso ordinario laboral presentado por **MARIA DEL SOCORRO VARGAS AROCA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

La causal prevista en el numeral 1° ° del artículo 141 del Código General del Proceso, establece que como impedimento *“Tener el Juez, su conyugue, compañera permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, intereses directos o indirectos en el procesos”*;

El juez remitente, manifiesta estar incurso en esa causa, toda vez que, informa que su cónyuge, la Doctora YENNY PATRACIA HERRERA GELVE, es la apoderada de la parte demandante.

Las causales de impedimentos y recusaciones son de índole taxativa, y su aplicación debe darse de manera restrictiva; de modo que no se permiten apreciaciones, adiciones y aplicaciones por vía de interpretación; siendo ello así los Arts. 140 y 141 de la norma procesal general imperativos.

Ahora bien, analizado el poder especial visible en el expediente digital, a juicio de este despacho, se ha configurado la causal de impedimento invocado por el Dr. Aníbal Guillermo González Moscote, es decir la establecida en el numeral 1° del Art 141 del CGP; y en consecuencia se ha de declarar fundado el mismo.

De igual modo, en virtud de lo consagrado en el inciso 2° del Art.140 *ibídem*

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso

Correo Electrónico: j011cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 3183681759

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00159-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO VARGAS AROCA.
DEMANDADO: PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

aprehéndase el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral presentada por MARIA DEL SOCORRO VARGAS AROCA a través de apoderado judicial contra PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

De conformidad con lo anterior, este juzgado es competente para conocer de la presente demanda, y en consecuencia examinará si debe admitirse conforme los artículos 25, 25ª y 26 C.P.T.S.S. ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar fundado el impedimento manifestado por la Dr. Aníbal Guillermo González Moscote, como titular del Juzgado Cuarto Laborales del Circuito de Valledupar, en tal medida declárese separado del conocimiento de la presente demanda, conforme a la parte motiva de este proveído; y en consecuencia comuníquesele esta decisión.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento de demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia promovida por MARIA DEL SOCORRO VARGAS AROCA contra PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDE DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A, por conducto de su representante legal ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@provenir.com.co; y la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES (COLPENSIONES), por conducta de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpesiones.gov.co. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

CUARTO: Reconózcase personería a la Doctora **YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ**, abogada titulada identificado con C.C. N°1.065.569.272 y portador de la T.P. N°195172 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: M.Q.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 89 el día 11 de agosto de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO